



Junta General
del Principado de Asturias

VOX

Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su portavoz Carolina López Fernández, por medio del presente escrito y al amparo del artículo 148 del Reglamento de la Cámara, presenta en relación a la Proposición de Ley del Principado de Asturias de modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en materia de declaración responsable para espectáculos públicos y actividades recreativas en directo de escasa incidencia o entidad (12/0143/0027/23096) la siguiente

ENMIENDA PARCIAL

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se propone la modificación del apartado dos del artículo único:

Disposición Transitoria Única, en sus apartados 1 y 3.

1. En tanto no se adapte el Decreto 91/2004, de 11 de noviembre a que se refiere el apartado primero de la disposición final primera del presente texto legal, se entiende por espectáculo público o actividad recreativa en directo que por su formato puedan calificarse de «escasa incidencia o entidad» aquellos desarrollados en el interior de espacios fijos, cerrados y cubiertos que no requieran escenario ni camerinos para quienes los ejecuten y **para** cuyo desarrollo **no sea precisa** ~~suponga~~ una modificación de las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento, **que deberán ser adecuadas y suficientes para evitar que se produzcan molestias a los vecinos y garantizar la seguridad de los usuarios**, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo. También podrán desarrollarse en las terrazas al aire libre o merenderos pertenecientes a locales que se sitúen a una distancia de, al menos, 40



Grupo Parlamentario

metros respecto de las viviendas o edificios residenciales colindantes, con las mismas condiciones anteriormente señaladas.

(...)

3. En cualquier caso, la limitación horaria señalada en el apartado anterior no será de aplicación para establecimientos **que cuenten con licencia para ofrecer actuaciones en vivo, y que estén adecuadamente** insonorizados o que cuenten con un espacio insonorizado **adecuado para el espectáculo público o actividad recreativa que se pretende ofrecer, para dicha actividad,** pudiendo estos desarrollar la actividad descrita dentro de su horario de actividad general.

Justificación La redacción incluida en la proposición de ley es gramaticalmente deficiente, y genera, por su ambigüedad y falta de concreción, inseguridad jurídica, dudas sobre su aplicabilidad práctica, problemas de adaptación a las normativas locales en la materia, conflictos con la normativa sectorial en materia de competencia y de ruidos, y potencialmente puede afectar al derecho del descanso de los vecinos y a la seguridad de los usuarios de locales solicitantes. La redacción alternativa propuesta pretende corregir la redacción en el sentido de exigir que las condiciones técnicas y de aislamiento del local estén adaptadas al grado de incidencia y entidad del espectáculo que se pretende ofrecer, para que garanticen el derecho al descanso de los vecinos y los usuarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Palacio de la Junta General, a 27 de abril de 2026